



Superintendencia
de Educación

ORD.: 8DR N° 000455

ANT.: No Hay.

REF: Consulta N° 12 Fines Educativos

MAT.: Responde a Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Sydney College, RBD 17.800-4, comuna de Chillán.

CONCEPCIÓN, 29 JUL. 2016

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. VICTOR HUGO MOYANO OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL OLIVARES MOLINA LTDA.
RBD 17.800-4, COMUNA DE CHILLÁN

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 22 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Sydney College, RBD: 17.800-4, de la comuna de Chillán; mediante el cual, consulta:

"La Empresa Servicios Deportivos Héctor Steve Olivares Molina EIRL, empresa relacionada con la Sociedad Educacional Olivares Molina Ltda., arrienda 3 canchas sintéticas de fútbol con un descuento de 16,6% sobre el valor normal de arriendo, equivalente a \$1.500.000 mensual, por los meses que van desde marzo a diciembre de cada año. Las actividades deportivas son parte importante del PEI y no existen otras canchas cercanas al establecimiento para arriendo. Solicita arrendar las canchas identificadas por \$1.500.000 mensual, por los meses de marzo a diciembre para los años 2017 - 2020". Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, se debe precisar que la subvención general o base, de los artículo 9, 9 bis y 13 del DFL N° 2 de 1998 y sus modificaciones, corresponden a aquellos desembolsos directamente relacionados con la operación y funcionamiento que realiza el Sostenedor del establecimiento. Recursos que deben ser destinados prioritariamente a financiar los siguientes rubros: pago de remuneraciones, imposiciones previsionales y finiquitos, gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, impuestos y contribuciones respectivas, consumos básicos, contratación de seguros (al menos, respecto del

inmueble), perfeccionamiento y capacitación del personal docente, servicios de honorarios u otros egresos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.

4.- Que, como se trata de un contrato de servicio, en base a las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, no se ajusta a la normativa vigente, considerar dentro de los fines educativos del artículo 3 del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, el pago de la operación en los términos planteados por el Representante Legal, dado que contraviene lo señalado en el artículo 18 del Decreto N° 582 del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Fines Educativos, el cual indica que las operaciones que se realicen en virtud del presente reglamento (con excepción de lo establecido en el Título III), no podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 22 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Sydney College, RBD: 17.800-4, comuna de Chillán.

Se despide atentamente de Ud.,


ALFON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BÍO BÍO

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL

DCS/PCR/CAC/pcr
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción